



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-6-2024

INSTANCIA REQUERIDA:  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524000617**, requiriendo:

*“Solicito se proporcione:*

*Único. Copia digitalizada en su versión pública del documento mediante el cual se realiza la denuncia de la posible Contradicción de criterios, que fue registrada con el expediente 74/2023, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Muchas gracias.”*

**II. Requerimiento de información.** Una vez formado el expediente **UT/J/0295/2024**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-776-2024 enviado por correo electrónico el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida.

**III. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/74/2024/IJ-D-6, en el que se informó:

[...]

[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que la contradicción de criterios 74/2023, se encuentra listada para su resolución en el Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el documento solicitado constituye información **temporalmente reservada**.

[...]"

**IV. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de diez de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante correo electrónico enviado el doce de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1017-2024 y el expediente electrónico UT-J/0295/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** Como se advierte de antecedentes, la persona solicitante pide *la denuncia de la contradicción de criterios 74/2023*.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos informó que se encontraba en la lista oficial del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que la clasificó como reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

Sobre el particular, el oficio SGA/E/74/2024/IJ-D-6 de la Secretaría General de Acuerdos se recibió en la Unidad General de Transparencia el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro; sin embargo, de la consulta de la página de intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advirtió como hecho notorio, que en sesión pública de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, fue fallada por el Pleno de este Alto Tribunal, la contradicción de criterios 74/2023 de la que se solicita la denuncia.

En ese sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información solicitada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, emita un informe sobre la existencia y disponibilidad de la denuncia de la contradicción de criterios que fue solicitada.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos expuestos en la consideración II de esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante y a la instancia vinculada.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/MGMA

UGquNuLxj3bWYuc0RlpW6QRbTT6uBUC1JnenfTa61q4#